

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD. MEDELLÍN.**  
**DIEZ DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.**

**RDO. 2021 - 292**

Mediante auto fechado del Veintitrés de Junio de la presente anualidad, 2021, el Despacho avocó conocimiento de la solicitud de **HOMOLOGACIÓN** de la Resolución proferida por la Defensoría de Familia adscrita al Centro Zonal Sur Oriente del ICBF el Tres, 03, de Junio de la presente anualidad, 2021, la cual modificó la medida de Restablecimiento de Derechos para la Niña **MARÍA CELESTE MUÑOZ OSPINA** y en la que se dispuso su ubicación en Hogar Sustituto.

La citada niña había sido declarada en el mes de Mayo de la presente anualidad en situación de Vulneración de Derechos por presuntos hechos de abuso sexual; en dicha Resolución se ordenó su vinculación a Atención Terapéutica Especializada y se dispuso la continuidad del cuidado a cargo de su madre, señora **JOHANNA OSPINA VERGARA**. No obstante, en verificación de derechos posterior, se encontraron en dicho entorno factores de riesgo relevantes para la niña y su hermana, los cuales devinieron en la solicitud de cambio de medida, la cual fue adoptada por la Defensora de Familia encargada del caso mediante la Resolución señalada.

Al momento de ser notificados los padres de la niña, señores **JOHANNA OSPINA VERGARA y JEFFERSSON ESTIVEN MUÑOZ CASTRO** manifestaron no estar de acuerdo con la decisión tomada, por lo que se rehusaron en principio a firmar la Resolución; posteriormente el señor **JEFFERSSON** accede a firmarla pero reitera su inconformidad, por lo que la Defensora de Familia procedió a resolver dicha manifestación como recurso de reposición, el cual no fue concedido y se ordenó en consecuencia remitir las diligencias a los Juzgados de Familia para que revisaran la decisión tomada por la Defensoría de Familia.

Mediante auto fechado del Nueve, 09, de Junio de la presente anualidad, 2021, se ordenó remitir las diligencias a los Juzgados de Familia de la ciudad para lo de su competencia, lo cual le correspondió por reparto a este Operador Judicial.

A través de auto fechado del Veintisiete de Julio hogaño, el Despacho ordena devolver las diligencias a su lugar de origen sin ninguna actuación debido a que, una vez revisado el expediente, se observó que no obraba constancia de ejecutoria de la Resolución que modificó la medida de Restablecimiento de Derechos ni de la del Recurso de Reposición, lo que daba cuenta de una vulneración al debido proceso, ya que con ello se negaba la oportunidad a los padres de la niña para que hicieran uso del tiempo que por ley tenían para sustentar su inconformidad frente a la decisión si era el caso, como tampoco se observó que ellos hubieran manifestado que querían acudir al recurso de Homologación, percibiéndose que ésta fue una decisión de la Defensora de

Familia quien lo asumió así sin tener un respaldo cierto para ello de parte de los padres.

Las diligencias fueron devueltas a la Defensoría de Familia competente con el fin de que subsanara los yerros observados. Con fecha del Seis, 06, de Septiembre de la presente anualidad, la Defensora de Familia reenvía el expediente al Juzgado para que se tramite el recurso de Homologación bajo el presupuesto de que ya fue subsanado el trámite en la forma indicada por el Despacho Judicial.

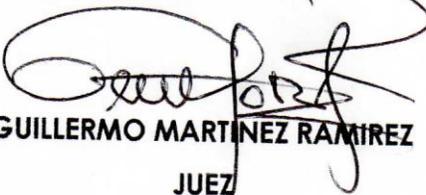
Por lo anterior, este Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Imprimir a estas diligencias el trámite consagrado en el Art. 100, inc. 4º de la Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia.

**SEGUNDO:** Entérese las mismas al Defensor de Familia y a la Agente del Ministerio Público adscritos al Despacho para que emitan su concepto al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUILLERMO MARTÍNEZ RAMÍREZ  
JUEZ